

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT.**

**TÍTULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales**

**Capítulo Primero
Del objeto, ámbito de aplicación y sujetos.**

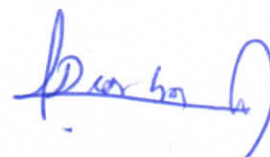
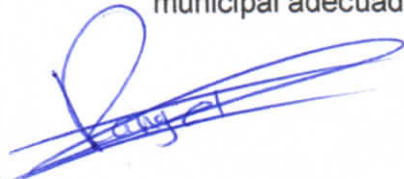
Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de observancia general para todo el territorio del Municipio de Huajicori, Nayarit; cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 2. El objetivo del presente cuerpo normativo es:

- a) Determinar mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, para el combate a la corrupción;
- b) Regular la organización, atribuciones y funcionamiento de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.
- c) Reglamentar el procedimiento para investigar, dar seguimiento y, en su caso aplicar las sanciones correspondientes a las faltas no graves de los servidores y ex servidores públicos; y
- d) Establecer los mecanismos para prevenir, corregir e investigar las responsabilidades administrativas.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Auditoria: Es el proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por las dependencias y entidades sujetos a revisión o fiscalización, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública municipal adecuada;



- b) ASEN: Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
- c) ASF: Auditoría Superior de la Federación;
- d) Unidad Investigadora: Autoridad encargada de la investigación de Faltas administrativas; a través del Jefe Investigador;
- e) Unidad Substanciadora: Autoridad encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión del procedimiento; a través del Jefe Substanciador.
- f) Unidad Resolutora: Autoridad encargada de resolver el procedimiento de responsabilidad establecido en la LGRA, en tratándose de faltas no graves, determinando en su caso, imponer los medios de apremio y/o aplicar las sanciones establecidas por las leyes de la materia; a través del Jefe de Responsabilidades.
- g) Auditor: Autoridad encargada de auxiliar a la Contraloría para realizar las auditorías internas a las dependencias que integran el Ayuntamiento, así como a los Organismos Descentralizados.
- h) CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- i) CPEN: Constitución Política del Estado de Nayarit;
- j) Dependencias: Las establecidas en el Presupuesto de Egresos vigente para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, en apego a los artículos 108 y 109 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit;
- k) Entidad: Los organismos descentralizados creados mediante reglamento municipal, dotados con personalidad jurídica y, cualquiera que sea la estructura que adopten;
- l) Faltas administrativas: Son las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves, así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la LGRA;
- m) Falta administrativa no grave: Son las faltas administrativas de los servidores y ex servidores públicos en los términos de la LGRA;
- n) Falta administrativa grave: Son las faltas administrativas de los servidores y ex servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la LGRA;

- o) Falta de particulares: Son los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los capítulos III y IV del título tercero de la LGRA;
- p) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que la Autoridad Investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en LGRA, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor o ex servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- q) LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- r) LJPAEN: Ley de Justicia y Procedimiento Administrativos del Estado de Nayarit;
- s) LMEN: Ley Municipal para el Estado de Nayarit;
- t) LSLA: Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit;
- u) Servidor Público: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Municipio de Huajicori, Nayarit;
- v) Ayuntamiento: Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit;
- w) Contraloría: Contraloría Municipal; y
- x) Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Artículo 4. Son sujetos a este reglamento:

- A. Los servidores públicos;
- B. Quienes hayan fungido como servidores públicos y que se ubiquen en los supuestos a que se refiere la LGRA; y
- C. Los particulares vinculados con faltas administrativas.

Capítulo Segundo

Principios que rigen la actuación de los servidores públicos

Artículo 5. El Municipio creará y mantendrá las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público.

Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para lo anterior, deberán observar las directrices establecidas en el numeral 7° de la LGRA.

Capítulo Tercero

Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento

Artículo 7. Serán competentes para la aplicación del presente reglamento los servidores públicos del Ayuntamiento que ocupen los cargos siguientes:

- I. El Contralor Municipal;
- II. El Titular Investigador;
- III. El Titular Substanciador.
- IV. El Titular Resolutor
- V. El Titular de Responsabilidades; y
- VI. Auditor.

Artículo 8. La Contraloría Municipal, tendrá a su cargo la investigación y calificación de las faltas administrativas a través de la Unidad Investigadora, así como el desahogo del procedimiento, a través de la Unidad Substanciadora y la emisión de la resolución correspondiente, por conducto de la Resolutora.

En los casos en que las presuntas irregularidades se califiquen como no graves, la Contraloría Municipal, a través de las unidades adscritas a ésta, será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por la LGRA, en los casos en que, en cualquier etapa, se califiquen como graves, se remitirá el expediente correspondiente al Tribunal para el dictado de la sentencia correspondiente.

Título Segundo **Estructura orgánica y atribuciones**

Capítulo Primero **Integración de la Contraloría Municipal**

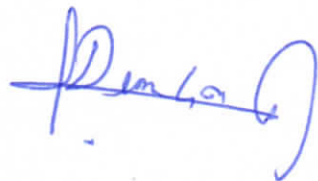
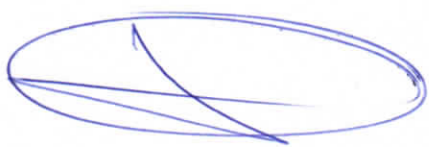
Artículo 9. La integración de la Contraloría Municipal se conformará orgánicamente de la siguiente manera:

1. Contralor Municipal;
2. Titular Investigador;
3. Titular Substanciador;
4. Titular de Responsabilidades; y
5. Auditor.

Capítulo Segundo **Del Titular de la Contraloría Municipal**

Artículo 10. Al frente de la Contraloría Municipal, habrá un titular designado conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, inciso b) y 65, fracción V, de la LMEN, según el caso, el cual deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 118 de la citada ley.

Artículo 11. Al momento de la designación del Contralor Municipal, los integrantes del Ayuntamiento determinarán si éste será el titular único con las atribuciones que hace referencia la fracción XV, del artículo 119 de la LMEN, o en su caso, se emitirá convocatoria para designar al Titular del Órgano Interno de Control, como lo establece el artículo 20 de la LGRA. Lo anterior, conforme a la disponibilidad financiera.



Artículo 12. El titular de la Contraloría Municipal será la responsable de determinar los mecanismos de prevención, corrección e investigación de las responsabilidades administrativas, en cuanto a:

- I. Proponer y actualizar los instrumentos normativos que construyen el marco de conducta y ética de los Servidores Públicos;
- II. Establecer las acciones en materia de cultura de legalidad entre las dependencias y entidades;
- III. Fomentar la denuncia de Servidores Públicos y particulares, respecto a actos irregulares cometidos en perjuicio de la administración pública; y
- IV. Establecer un área específica, de fácil acceso al público, física y digital, para la presentación de quejas respecto de los Servidores Públicos, o bien particulares que se aparten de los principios y obligaciones que deben regular su actuación en términos de la LGRA.

Artículo 13. Además de las consignadas en el presente reglamento, el Titular de la Contraloría Municipal tendrá las atribuciones conferidas en la LGRA, las establecidas en el artículo 119 de la LMEN; así como las conferidas en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo Tercero **Procedimiento de Auditoría.**

Artículo 14. La Contraloría será la facultada para realizar las auditorías internas a las dependencias que integran el Ayuntamiento, así como a los Organismos Descentralizados, la cual se llevará a cabo a través del Contralor Municipal, con el auxilio de los Auditores, del Titular de la Unidad Investigadora, y del personal externo que se contrate para tal fin.

Artículo 15. Para lo anterior, el Contralor Municipal, tendrá la facultad de emitir los documentos correspondientes a:

- I. Programa de auditorías;
- II. Órdenes de auditoría, revisiones, visitas de inspección y demás acciones de control y vigilancia que tengan por objeto comprobar el cumplimiento de obligaciones, facultades y atribuciones por parte de las dependencias y organismos descentralizados, así como el cumplimiento de los objetivos y metas, con una orientación congruente, respecto a sus resultados;

- III. Requerimiento a los Servidores Públicos de las dependencias y organismos descentralizados, para que proporcionen, en los términos y plazos que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, los datos y cooperación técnica respecto a las auditorías realizadas por autoridades externas;
- IV. La comprobación del estudio y evaluación del control interno;
- V. La comprobación de las disposiciones y principios que rigen al servicio público;
- VI. La aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivado de las auditorías internas y externas; y
- VII. Realizar las notificaciones relativas a los actos administrativos de su competencia, facultad la cual podrá delegar, por escrito, en los auditores o diverso personal administrativo adscrito a la Contraloría Municipal.
- VIII. Las demás facultades o atribuciones que señale el Reglamento y demás leyes que regulen la materia.

Capítulo Cuarto **Unidad Investigadora.**

Artículo 16. Corresponden al Titular Investigador, las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Contralor Municipal en la realización de las auditorías internas a las dependencias que integran el Ayuntamiento, así como a los Organismos Descentralizados;
- II. Recibir y custodiar el resultado de las auditorías internas y externas, así como toda la documentación correspondiente a éstas;
- III. Realizar investigaciones respecto a denuncias que se presenten ante la Contraloría Municipal, la Unidad Investigadora, de forma presencial o mediante el buzón de quejas y sugerencias instalado en palacio municipal, aún las de carácter anónima; así como como de oficio en los casos en que tenga conocimiento, respecto de conductas irregulares de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento, Organismos Descentralizados y de particulares, vinculados a actos inherentes a la administración municipal, que puedan constituir responsabilidades administrativas o algún delito;

- IV. Informar y, en su caso denunciar los hechos de que tenga conocimiento con motivo de las auditoras, revisiones y visitas de inspección que realice y pueda constituir faltas administrativas, a efecto de que se hagan del conocimiento de la autoridad competente;
- V. Solicitar y acceder a la información y/o documentación necesaria para la investigación y esclarecimiento de los hechos que tenga conocimiento por denuncia o auditorías, respecto de la cual deberá guardar reserva y secrecía;
- VI. Realizar requerimientos de información y/o documentación a las dependencias, entidades municipales y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación, los cuales deberán estar atender dichas solicitudes dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del requerimiento, con la posibilidad de ampliar dicho término por un lapso igual, por causas debidamente justificadas, cuando se solicite previo al vencimiento del término;
- VII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA señale como faltas administrativas, realizando su calificación como grave o no grave, según el caso.
- VIII. Integrar el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de las investigaciones, se presuma la comisión de un delito;
- IX. Emitir en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraran elementos suficientes para demostrar la existencia de falta administrativa y la presunta responsabilidad del infractor;
- X. Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los casos en que considere que existen elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas no graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, debiendo exponer en éste, de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor o ex servidor público o de un particular, respecto de las faltas administrativas detectadas;
- XI. Impugnar la determinación de las autoridades resolutorias de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones a un servidor público o un particular;
- XII. Realizar las notificaciones relativas a los actos administrativos de su competencia, facultad la cual podrá delegar, por escrito, en los auditores o diverso personal administrativo adscrito a la Contraloría Municipal; y

XIII. Las demás facultades y obligaciones que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo Quinto Unidad Substanciadora

Artículo 17. Corresponden al Titular Substanciador, las atribuciones siguientes:

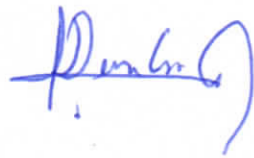
- I. Recibir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la Autoridad Investigadora y acordar su admisión, improcedencia, sobreseimiento, o bien los requerimientos conducentes, en caso de que éste adolezca de alguno de sus requisitos;
- II. Incoar y substanciar el procedimiento de responsabilidad establecidos en la LGRA;
- III. Proveer respecto a la procedencia o no de la imposición de las medidas cautelares que solicite la Unidad Investigadora;
- IV. Registrar y llevar el control de los servidores públicos, ex servidores públicos y/o particulares, personas físicas o morales, relacionados con el Ayuntamiento, sancionados, por parte de cualquier autoridad competente para ello;
- V. Resolver el procedimiento de responsabilidad establecido en la LGRA, en los casos en los que no exista nombramiento otorgado al Titular de la Unidad Resolutoria, tratándose de faltas no graves, determinando en su caso, imponer los medios de apremio y/o aplicar las sanciones establecidas por las leyes de la materia;
- VI. Realizar las notificaciones relativas a los actos administrativos de su competencia, facultad la cual podrá delegar, por escrito, en los auditores o diverso personal administrativo adscrito a la Contraloría Municipal; y
- VII. Las demás facultades y obligaciones que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo Sexto Unidad Resolutoria

Artículo 18. Corresponden al Titular Resolutor, las atribuciones siguientes:

- I. Emitir la resolución que corresponda en los procedimientos de responsabilidad administrativa, por faltas administrativas no graves;

- II. Requerir; a los servidores públicos de la administración centralizada y descentralizada la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- III. Llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan en términos de la LGRA, a fin de que se realice la ejecución de las sanciones administrativas impuestas por conductas no graves;
- IV. Imponer las sanciones establecidas en la LGRA, en los casos en que, una vez substanciado el procedimiento, se acredite la comisión de faltas administrativas calificadas como no graves;
- V. Decretar las medidas de apremio de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la LGRA que estime necesarias, con el fin de hacer cumplir sus determinaciones;
- VI. Para conocer la verdad de los hechos, podrán valerse de cualquier medio de prueba sin más limitación que sea una prueba lícita y de aquellas que determine la LGRA, así mismo podrán ordenar la práctica o aplicación de diligencias para mejor proveer;
- VII. La inspección en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y procederá cuando así sea solicitada por cualquiera de las partes, o bien, cuando de oficio lo estime conducente dicha autoridad para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección;
- VIII. Tendrá a su cargo la valoración de las pruebas, observando las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia en términos de los establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. En sus resoluciones, deberá establecer la forma en que habrán de ejecutarse las sanciones impuestas y vigilar la correcta ejecución de las mismas;
- X. Realizar las notificaciones relativas a los actos administrativos de su competencia, facultad la cual podrá delegar, por escrito, en los auditores o diverso personal administrativo adscrito a la Contraloría Municipal; y
- XI. En el ámbito de su competencia, conocer y resolver los medios de impugnación e incidentes que presenten las partes;



- XII. Las demás que se desprendan de la LGRA, demás disposiciones legales y reglamentarias.

Capítulo Séptimo Auditores

Artículo 19. Corresponde a los Auditores, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar auditorías conforme al programa anual autorizado por el Contralor Municipal, así como de las especiales que se autoricen;
- II. Realizar requerimientos de información y/o documentación a las dependencias, sujetas a las auditorías a que refiere el punto previo, los cuales deberán ser atendidos dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del requerimiento, con la posibilidad de ampliar dicho término por un lapso igual, por causas debidamente justificadas, cuando se solicite previo al vencimiento del término;
- III. Dar seguimiento a los Dictámenes de Auditoria, así como informar al Contralor Municipal, las observaciones e inconsistencias encontradas durante el ejercicio de las Auditorias;
- IV. Realizar la inspección física de las obras y acciones realizadas y en proceso, a efecto de verificar su ejecución conforme a lo contratado y en apego a la legislación de la materia;
- V. Revisar la documentación e información recibida por las dependencias sujetas a la auditoría, a efecto de verificar el cumplimiento de las leyes y reglamento aplicables; y
- VI. Las demás que se desprendan de la LGRA, demás disposiciones legales y reglamentarias, y las que le sean delegadas.

Título Tercero De las Prevenciones Generales

Capítulo Único De las Prevenciones Generales

Artículo 20. La Contraloría Municipal establecerá en el ámbito de sus respectivas competencias, la eliminación de conductas discrecionales por parte de las dependencias y entidades, la instrumentación y aplicación de medidas tendientes a la simplificación y automatización de trámites y procesos que permitan la modernización de la gestión pública y en consecuencia la erradicación de conductas proclives a la corrupción.

Artículo 21. La Contraloría Municipal implementará los mecanismos de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción en atención a lo establecido por los artículos 8 y 9 de Ley Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.

Artículo 22. Con la finalidad de prevenir faltas administrativas, la Contraloría Municipal, implementará acciones para orientar el criterio que, en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Local Anticorrupción.

Artículo 23. Con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y, con ello la prevención de hechos de corrupción y Faltas administrativas, la Contraloría Municipal, valorará las recomendaciones que realicen los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno.

Artículo 24. En el desempeño de su cargo o comisión, es obligación de todo Servidor Público adscrito al Ayuntamiento:

- I. Observar las directrices contenidas en el artículo 7 de la LGRA;
- II. Observar el Código de Ética y de Conducta autorizado por el Ayuntamiento;
- III. Denunciar inmediatamente a la Contraloría Municipal, mediante su titular o, a través de la Unidad Investigadora, cualquier acto que pudiera constituir una falta administrativa o delito;
- IV. Presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Contraloría Municipal, en los términos previstos en la LGRA; y
- V. El permitir la práctica de visitas de revisión y auditorias necesarias para la revisión de la cuenta pública, obras, licitaciones, adquisiciones y enajenaciones, y en general todos los tramites en materia administrativa que involucren acciones de Gobierno Municipal, centralizado y descentralizado.

Artículo 25. Las investigaciones y desahogo de procedimientos de responsabilidad administrativa, derivados de la presunta comisión de faltas administrativas, se desarrollarán y desahogarán, en apego a la LGRA, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto por la LGRA, así como en lo no previsto en ésta, respecto al desahogo del procedimiento, pruebas y notificaciones, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la LJPAEN.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; o la Gaceta Municipal, así como en la página oficial del Ayuntamiento.

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; o la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal, de igual o menor jerarquía, que contravengan o se opongan al presente reglamento.